

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral promovido por JAIRO ENRIQUE VENGOECHEA PIÑERES contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se aporta sustitución de poder. Sírvasse proveer. Barranquilla, 26 de enero de 2024.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintiséis de enero de Dos Mil Veinticuatro.**

Al advertir que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones confirió nuevo poder, se reconocerá personería a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, a fin de ejercer la representación judicial en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública N°0546 del 24 de mayo de 2023 de la Notaría Veintidós del Circuito de Bogotá D.C. Asimismo se tendrá al Dr. Fredys De Jesús Pacheco Rodríguez, en calidad de apoderado judicial sustituto de la referida entidad, conforme al poder conferido.

En forma precedente, por auto del 25 de julio de 2023 se dispuso negar *“por improcedente la corrección aritmética propuesta por la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Asimismo, resulta inviable el envío del expediente al superior jerárquico...”*.

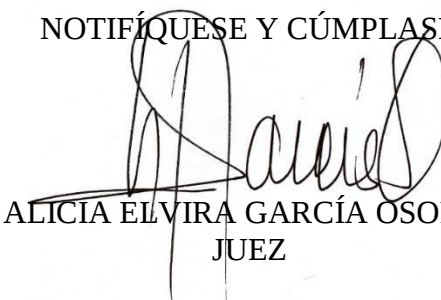
Posterior a la anterior decisión, al no haberse suscitado actuación alguna, se hace necesario oficiar a la entidad enjuiciada para que informe si ha dado cumplimiento a las sentencias de instancia lo correspondiente a la obligación de hacer de inclusión en nómina de la reliquidación pensional, además, el pago del retroactivo generado, indexación y las costas procesales, menos los aporte a salud.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Tener a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, para ejercer la representación judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Asimismo, se acepta al Dr. Fredys De Jesús Pacheco Rodríguez, en calidad de apoderado judicial sustituto de la referida entidad, conforme al poder conferido.
2. Oficiar a la entidad demandada Colpensiones para que informe si ha dado cumplimiento a la sentencia del 01 de julio de 2020, modificada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia adiada 14 de marzo de 2023, lo correspondiente a la obligación de hacer <inclusión en nómina de la reliquidación de la pensión de vejez> a partir del 05 de diciembre de 2017, además, el pago del retroactivo por las diferencias generadas debidamente indexadas y las costas procesales, menos los aportes a salud; en caso afirmativo, deberá aportar las documentales pertinentes. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 29 de enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°12
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo